

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

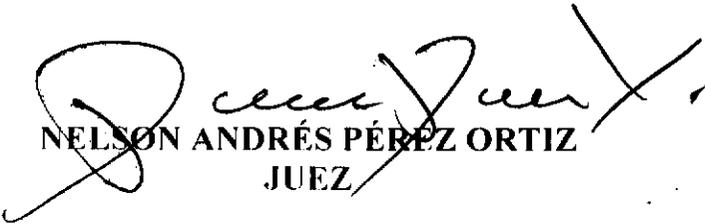
Bogotá D.C. 25 MAR 2022

Expediente No. 2022-00095.

Se inadmite la presente solicitud de medidas cautelares previas a la presentación de la respectiva demanda, para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Defina concretamente la acción que pretende iniciar en contra de cada una de las sociedades demandadas.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
3. Acredite el derecho de postulación.
4. Acredite los presupuestos legales para acumulación de pretensiones en contra de varios demandados. Lo anterior de conformidad el artículo 88 del C.G.P.
5. Relacione en el encabezado de la solicitud el nombre y domicilio de las partes. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
6. Excluya las medidas cautelares de embargo y retención de bienes. Téngase en cuenta que las mismas son propias del proceso ejecutivo y su viabilidad en el proceso declarativo está condicionada al momento de dictar sentencia favorable al demandante.
7. Acredítese la existencia de la amenaza y/o vulneración del derecho de cada una de las personas jurídicas y naturales que pretende demandar allegando las pruebas respectivas.
8. Estime y/o promedie la cuantía de perjuicios presuntamente causados por de cada una de las sociedades accionadas. Lo anterior para efectos de fijar el porcentaje de la caución que eventualmente se deberá prestar para el decreto de las cautelas.
9. Invoque la disposición legal que le otorga la prerrogativa de solicitar cautelas previo a deprecar la respectiva acción legal.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

~~El Secretario~~